



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**Oficio Número 527/2018**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de información folio número 02149918

Estimado solicitante, en relación con su solicitud acerca de *Las Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Monterrey* se ha dictado un Acuerdo:

El **acuerdo** establece textualmente lo siguiente:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a 20 de septiembre del 2018.

**VISTA.** La solicitud de información pública presentada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, vía **Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia**, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información del Estado, el día 06 de septiembre del 2018 a las 21:01 horas, y teniéndose por recibida legalmente el día 07 de septiembre del 2018 y registrada bajo el número de folio **02149918**; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Acceso a información.** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

**SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado:** Que de conformidad con los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y, artículo 16 fracción X, 93 y 94, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, este sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, respecto de la Administración Pública Municipal de Monterrey, ejercer las atribuciones que en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente consignan a favor de los municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales; ejecutar planes, programas y



declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia; participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas en los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación conocida como Área Metropolitana de Monterrey; entre otras.

**TERCERO. Días y horas hábiles.** Que en los artículos 3 fracción XVII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información ha realizado en el Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma en cita, se establecen los días y horarios hábiles para la recepción y trámite de solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 22 de diciembre de 2017, conforme a lo siguiente: Se reconoce que las solicitudes presentadas después de las 15:00 horas, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente, y que son inhábiles para el cómputo de los plazos respectivos los que corresponden al período vacacional de invierno 2017, que comprende los días del 19 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, inclusivos; el periodo vacacional de primavera 2018, que comprende del 26 de marzo de 2018 al 06 de abril de 2018, inclusivos; también son días inhábiles los sábados y domingos; 1 de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo, 5 de mayo y 10 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 17 de diciembre y 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; por lo que en caso de que algún sujeto obligado de la Administración Pública del Municipio de Monterrey reciba solicitudes de información en los días, horario o períodos señalados, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia.



Por tanto, se tiene por recibida legalmente su solicitud el día **07 de septiembre del 2018, al haberse presentado el día 06 de septiembre a las 21:01 horas**, esto es, generado en periodo inhábil en términos de los dispositivos en cita.

**CUARTO. Solicitud.** Que la persona solicitante, requiere textualmente la siguiente información: “**1. Indique nombre de los integrantes de Las Juntas de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Monterrey en los términos a que se refiere el artículo 14 de la Ley del patrimonio cultural del Estado de NL**

**2. Indique el nombre del presidente de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Monterrey en los términos a que se refiere el artículo 14 de la Ley del patrimonio cultural del Estado de NL**

**3. Indique domicilio oficial de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Monterrey en los términos a que se refiere el artículo 14 de la Ley del patrimonio cultural del Estado de NL**

**4. Indique teléfonos de contacto de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de Monterrey en los términos a que se refiere el artículo 14 de la Ley del patrimonio cultural del Estado de NL**

**5. Mencione cuales bienes fueron protegidos por la LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE NUEVO LEÓN en lo que va de la actual administración estatal del poder ejecutivo en Nuevo León en términos del artículo 16 que a la letra dice: I.- Dictar las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines y elementos de ornato, servicio público y otros, que por su valor artístico o histórico, por su carácter su tradición o por cualquier otra circunstancia deban conservarse..”**

**QUINTO. Análisis jurídico.** Que artículos 3 fracción XXX, 155 y 157 de la Ley de Transparencia, en síntesis prevén que por información se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquélla que por disposición legal deban generar; cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Por tanto, se le informa que dentro del territorio del Municipio de Monterrey se localizan 3-tres áreas protegidas: “Museo de Sitio de Arqueología Industrial”



(Parque Fundidora) el cual está a cargo del Estado, y que en aras de la transparencia ponemos información a su disposición en el apartado denominado ANEXO A de este instrumento; en lo referente a la Zona Protegida de Barrio Antiguo, se declaró como zona protegida con el carácter de Centro Histórico en el Decreto a su disposición en el Anexo B, la Junta de Conservación y Protección de esta zona se ubica en la calle José María Morelos No. 884, Barrio Antiguo en el Centro de esta ciudad de Monterrey, y con número telefónico 83 438816 y terminación 17, en cuanto a sus integrantes los puede consultar en la liga:

[http://www.monterrey.gob.mx/pdf/dictamenes\\_cabildo/2017/Junio/1%20Dictamen%20de%20integraci%C3%B3n%20de%20Junta%20de%20Protecci%C3%B3n%20y%20Conservaci%C3%B3n%20del%20Barrio%20Antiguo.pdf](http://www.monterrey.gob.mx/pdf/dictamenes_cabildo/2017/Junio/1%20Dictamen%20de%20integraci%C3%B3n%20de%20Junta%20de%20Protecci%C3%B3n%20y%20Conservaci%C3%B3n%20del%20Barrio%20Antiguo.pdf)

fungiendo como Presidente la Lic. Alejandra Rangel Hinojosa y como vocales el Lic. Gerardo Puertas Gómez, y el Lic. Gilberto L. Rodríguez Martínez; con respecto a la Zona Protegida de Santa Lucía, el documento donde se decreta como zona protegida con caracteres de zona Histórica, zona Pintoresca y zona de Belleza Natural, así como su junta de Conservación y Protección de Patrimonio Cultural, puede ser consultado en el link: [http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC-F0107-08-C0101333-01.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC-F0107-08-C0101333-01.pdf) Barrio Antiguo, con respecto a los integrantes, tuvo una modificación en el titular de dicha Junta la cual se puede verificar en la liga: [http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0007\\_0008145\\_5\\_000001.pdf](http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_0008145_5_000001.pdf), quedando, como Presidente el Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez y como vocales el Lic. José Manuel Vital Couturier y el Ing. Fernando Villarreal Palomo, con domicilio ubicado en Condominio Acero Piso C1, en calle Zaragoza No. 1000 en el Centro de esta ciudad, con número telefónico 81306565 extensión 6445.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza, registrada bajo el número de folio **02149918** en el Sistema Infomex Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la persona solicitante que conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, resulta procedente notificarle que la información se encuentra disponible en los términos señalados en el Considerando Quinto del presente instrumento.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**TERCERO:** Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio del Sistema Infomex Nuevo León ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <http://nl.infomex.org.mx/> o directamente a través de esta última en caso de que se haya presentado en la misma. También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, o bien a través del correo electrónico [transparencia.sedue@monterrey.gob.mx](mailto:transparencia.sedue@monterrey.gob.mx).

**CUARTO.** Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública que se responde mediante el mismo.

**NOTIFÍQUESE.** en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de diciembre de 2016 para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerda y firma el suscrito titular de la Unidad de Transparencia Lic. Héctor Francisco Reyes López de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Monterrey, Nuevo León. RÚBRICAS.”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**RÚBRICA**  
**LIC. HÉCTOR FRANCISCO REYES LÓPEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**  
**DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**



ANEXO A

# PERIODICO OFICIAL

Se publica los días Lunes, Miércoles y Viernes, las Leyes, Decretos y demás Disposiciones Superiores son Obligatorias por el solo Hecho de ser Publicadas en este Periódico.

RESPONSABLE: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 18 de Septiembre de 1903

OMO CXXXVIII Monterrey, Nuevo León, Miércoles 28 de Febrero de 2001 NUM. 34

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### DE NUEVO LEON

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO.- Se declara Zona Protegida con el carácter de Zona Histórica denominada "Museo de Sitio de Arqueología Industrial" una superficie de 74.91 hectáreas que perteneció a la antigua Fundidora de Fierro Acero de Monterrey, S.A., que resulta del polígono que se describe con superficie de 83.41 hectáreas, del cual se exceptúan dos predios uno de 7.16 hectáreas y otro de 1.34 hectáreas..... 4-12

ACUERDO.- Se aprueba la estructura tarifaria propuesta por el Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de Procesamiento de Desechos Sólidos "SIMEPRODESO"..... 13-15

### R. AYUNTAMIENTO DE PARAS, NUEVO LEON

#### 1997-2000

PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE PARAS, NUEVO LEON 2000-2020..... 16-139

### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

#### TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON

#### (ISSSTELEON)

PUBLICACION DE LAS TASAS DE RENDIMIENTO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA CERTIFICADO PARA JUBILACION CORRESPONDIENTES AL AÑO DE 2000..... 140

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 de diciembre de 2000 y 1999 ( Con informe de los Auditores )..... 141-155



**FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND**, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, de conformidad con las facultades que me confieren los Artículos 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 fracciones X y XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 7 y 16 fracciones I, IV y VI, 17 fracciones XXII, XXVI y XXXIII, 22 fracciones I, III y XXV, 23 Bis fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2, 4 fracción III inciso A), 7, 8, 11, 15, 16, 43, 44, 45, 47, 55, 63 y 64 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León; 6 fracción IX y 10 fracción XI de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; y,

### CONSIDERANDO

- I. Que la antigua Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S.A., fue una compañía proyectada a finales del siglo XIX, constituida el 5 de mayo de 1900, naciendo con ella la producción industrializada de acero en Latinoamérica; fue llamada "La Maestranza", ya que constituyó una escuela para las primeras generaciones de técnicos en México; lugar de servicio por el acero y las herramientas que en ella se realizaban, así como por la gran fuente de trabajo que constituyó, cuyas chimeneas, hornos y talleres son muestra del laborioso pasado que ahí se vivió.
- II. Que la Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S.A. y su grupo, llegaron a representar una fuente de empleo para 16,000 individuos, que atendían los renglones de producción en las 44 industrias que integraban el Grupo Fundidora. En sus inicios fabricaba rieles, ruedas y perfiles, contribuyendo con ello al desarrollo de las industrias de la construcción, de la transformación y de la comunicación; y, para el sexto periodo de su existencia 1970-1975, con una capacidad instalada de 1'500,000 toneladas de acero por año, se fabricaron los primeros aceros planos bajo las más estrictas normas de calidad y con especificaciones muy rigurosas que permitieron el impulso de la línea de producción denominada "Línea Blanca" para aparatos y enseres domésticos. Por otra parte, se crearon las condiciones para la fabricación de carrocerías, para surtir y apoyar la industria automotriz nacional. Con lo anterior, queda de manifiesto la indiscutible e importante participación de la Compañía Fundidora en el desarrollo de nuestra región y del país.

En esta área se conservan como testimonio de años de indudable trascendencia histórica 27 macro estructuras consistentes en depósito de mineral de hierro de planta peletizadora, grúa portal, venero de agua, edificio de



máquinas sopladoras, horno alto número 1, su chimenea y sus cinco estufas, edificio de máquinas generadoras de energía eléctrica, cuarto de máquinas turbo sopladoras, horno alto número 3, túnel subterráneo de las torres de enfriamiento, túnel subterráneo de generadores, edificio de modelos y carpintería, almacén de modelos, edificio de taller eléctrico y almacén de aceite, edificio de fábrica de oxígeno y fábrica de ruedas, edificio de fundición y uno de sus hornos cúpula, edificio de maquinaria, planta convertidora de energía eléctrica, edificio de molino lewis, su cuarto de motores y chimenea de horno recalentador, cuarto de motores del molino de 46 pulgadas y chimenea de su horno recalentador, chimenea del molino de 32 y 28 pulgadas, chimenea del molino de 40 pulgadas, conjunto de tres chimeneas del departamento de aceración No. 2, chimenea de hornos B.O.F., oficinas generales, casa del Director de la Compañía, edificio Escuela Adolfo Prieto, edificio Recreativo Acero, así como en forma aproximada 127 piezas de maquinaria y herramientas de índole muy variada, como son; grúas de naves industriales, maquinaria pesada de la Fundidora, bustos conmemorativos, murales de exhibición, ollas de vaciado y otras que se describen en el catálogo de la colección patrimonial; 5,000 piezas de réplicas en madera de los productos que se realizaban en la Compañía Fundidora y cuyos modelos se encuentran bajo custodia del Fideicomiso Parque Fundidora, plenamente identificadas en el catálogo correspondiente; acervo de mapas y planos en número aproximado de 20,000 realizados por la oficina técnica de Fundidora, que contienen entre otros, temas geográficos y urbanos, arquitectónicos, especificaciones técnicas, productos y estándares de la antigua Fundidora, 6,600 libros integrados en la biblioteca y sala de consulta, administrada por el Fideicomiso Parque Fundidora, de los cuales 5,000 volúmenes pertenecieron a la Escuela Adolfo Prieto y contienen temas diversos como literatura infantil, matemáticas, historia, química, física, artes, siderurgia, administración, política y otros; y, 1,600 volúmenes propios de la Compañía Fundidora, que contienen entre otros, informes anuales, contabilidad de la empresa, contratos colectivos de trabajo, periódicos internos, anuarios y otros, que se integran en el catálogo correspondiente; 22,000 piezas de archivo fotográfico, negativos y filminas, entre los que se encuentra información de la historia de los departamentos y filiales de la empresa, así como en materia laboral y de relaciones públicas; 128 piezas de filmes que corresponden a cintas de audio y video en distintos formatos, así como 28 videocassettes y dos proyectores, que se refieren en general a eventos de la empresa, construcción de departamentos y cultura en general, y, 7,000 cajas de archivo documental sobre temas diversos principalmente en las áreas de dirección, legal, finanzas, contabilidad, pólizas, compras e inscripciones al Seguro Social, entre otros



- III. Que el Ejecutivo Federal, por Decreto de fecha 03 de marzo de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 11 de ese mismo mes y año, declaró de utilidad pública la conservación y mejoramiento de la superficie que entonces ocupaba la planta de la empresa Fundidora Monterrey, S.A. de C.V., en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, así como la construcción del parque- museo tecnológico- centro de exhibiciones y la urbanización de la superficie conforme al programa de desarrollo urbano que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto por el Plan Director del Área Metropolitana de Monterrey.

De igual forma, a efecto de satisfacer los fines de utilidad pública anteriormente precisados, en el mencionado Decreto se ordenó la expropiación en favor de la Federación del inmueble con superficie de 1'137,836.58 M2 (Un millón ciento treinta y siete mil ochocientos treinta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados), ubicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con las coordenadas que en el mismo se determinan y que colinda al Norte en línea quebrada con la Calzada Francisco I. Madero, con la Planta Termoeléctrica y con la Calle Agrícola; por el Sur en líneas curvas con las Avenidas Constitución y Revolución; por el Oriente en dos tramos, uno recto con la Calle Antonio I. Villarreal y uno curvo con la Avenida Constitución y por el Poniente en línea quebrada con la Avenida Revolución y la Colonia Obrera. Actualmente, en atención a la nueva nomenclatura de las avenidas, la colindancia del predio al Poniente es con las Avenidas Fundidora y Revolución.

Además, se ordena en el Decreto Presidencial, que el Gobierno Federal tome posesión del bien inmueble expropiado y lo enajene a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, a efecto de que éste lo destine a los fines de utilidad pública antes indicados.

- IV. Que en los términos del mencionado Decreto Presidencial, en fecha 18 de abril de 1988, fue celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Nuevo León, el contrato número 313.II.4.9.-301, por medio del cual el primero enajena a título gratuito en favor del segundo, el inmueble descrito en el considerando anterior, así como las instalaciones que se precisan en el mismo.

Con motivo de este contrato, el Gobierno del Estado de Nuevo León asumió el compromiso de destinar el inmueble otorgado, al mejoramiento y conservación de la superficie, así como a la construcción del parque-museo tecnológico-centro de exhibiciones y la urbanización de la superficie, conforme al desarrollo urbano que se llevara a cabo de acuerdo con el Plan Director del Área



Metropolitana de Monterrey, en el que se incluyen además fines recreativos, deportivos, culturales y de fomento económico.

Que la Zona Histórica objeto del presente Decreto dibuja el espíritu emprendedor que es símbolo de nuestro pueblo y representa parte de la historia, legado de nuestros antepasados, que fortalecen la memoria del hombre, dándole valor a dicha zona, por lo que se requiere establecer la normatividad y mecanismos necesarios para su protección, evitando que ésta sea alterada.

- I. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado, en su Artículo 4 fracción III inciso A) se definen como Zonas Protegidas las áreas territoriales que sean interés del Estado proteger jurídicamente por su significado histórico, artístico, típico, pintoresco o de belleza natural, para evitar, detener o reparar el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre, vinculándose históricamente dichas áreas a la vida social, política, económica y cultural del Estado, por lo que la zona objeto de protección ubicada en una superficie que antiguamente perteneció a la Fundidora de Monterrey, como ya se expresó anteriormente, representa parte de la historia de nuestro Estado, como es el caso de sus altos hornos de los cuales uno de ellos es símbolo heráldico, por formar parte del Escudo Estatal de Nuevo León; por lo que la presente declaratoria se ajusta en todos sus aspectos a la categoría definida en el ordenamiento mencionado, permitiendo la protección de una superficie de 74.91 hectáreas, que forman parte de un polígono de 83.41 hectáreas, que requieren ser incorporadas al Patrimonio Cultural del Estado, a fin de garantizar la preservación y restauración de este legado histórico de arqueología industrial como muestra de la importancia de la industria de la región.
- II. Que en el presente Decreto, se actualizan las hipótesis previstas en el Artículo 6 fracción IX de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano vigente en el Estado, que declara de utilidad pública la protección, conservación y restauración del patrimonio artístico, cultural e histórico, pues es inconcuso que la Declaratoria de Zona Protegida con el carácter de Zona Histórica, concretiza estos supuestos.
- III. Que dentro de los objetivos primordiales del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nuevo León 1997-2003, se contemplan las acciones orientadas a preservar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural y material del Estado, resguardando su historia en un marco de equilibrio entre la modernidad e identidad, cambio y tradición.



- IX.** Que de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Monterrey, en el predio objeto de protección se determina como predominante el uso de suelo para espacios abiertos, plazas, jardines, explanadas y parques, estableciéndose como destino parque urbano y para usos con fines recreativos y culturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O**

**ARTICULO 1º.-** Se declara Zona Protegida con el carácter de Zona Histórica denominada "Museo de Sitio de Arqueología Industrial" una superficie de 74.91 hectáreas que perteneció a la antigua Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S.A., que resulta del polígono que se describe con superficie de 83.41 hectáreas, del cual se exceptúan dos predios uno de 7.16 hectáreas y otro de 1.34 hectáreas, según se muestra en el plano que como Anexo I se acompaña al presente Decreto:

LADO		RUMBO	DISTANCIA
EST	PV		
1	2	N 83°16'44.00" W	318.953
2	3	N 07°00'43.20" W	54.134
3	4	S 82°12'25.30" E	233.493
4	5	N 04°36'35.92" E	254.951
5	6	N 84°53'08.97" E	364.344
6	7	S 03°50'49.60" E	105.455
7	8	N 88°01'41.24" E	137.677
8	9	S 83°41'03.86" E	94.054
9	10	S 73°26'46.31" E	70.330
10	11	N 87°28'13.35" E	40.781
11	12	N 80°10'40.62" E	39.331
12	13	N 85°22'19.98" E	201.398
13	14	S 00°27'01.33" E	38.804
14	15	S 13°38'59.40" E	14.597
15	16	S 00°05'55.17" W	473.035
16	17	S 35°53'01.16" E	29.136
17	18	S 10°29'48.07" E	24.197
18	19	S 54°18'09.67" W	75.371
19	20	S 60°57'32.55" W	71.520
20	21	S 66°53'35.45" W	74.795
21	22	S 75°41'47.54" W	71.411



22	23	S 80°57'57.81" W	120.028
23	24	S 79°59'41.56" W	127.826
24	25	S 77°26'11.51" W	148.216
25	26	S 73°18'21.40" W	92.257
26	27	S 71°27'11.84" W	79.189
27	28	S 68°22'24.49" W	128.978
28	29	S 68°18'33.39" W	13.801
29	30	N 85°38'18.01" W	61.440
30	31	N 62°10'37.86" W	69.172
31	32	N 61°27'10.26" W	76.217
32	33	N 47°18'17.57" W	54.643
33	34	N 35°47'37.24" W	93.137
34	35	N 36°29'39.16" W	47.572
35	36	N 16°08'45.84" W	30.419
36	37	N 04°37'39.25" E	177.486
37	38	S 81°51'28.77" E	325.346
38	1	N 06°43'39.60" E	254.316
<b>Superficie del Polígono = 83.41 hectáreas</b>			
<b>Menos 7.16 hectáreas</b>			
<b>Menos 1.34 hectáreas</b>			
<b>Superficie de Zona Protegida = 74.91 hectáreas</b>			

**ARTICULO 2°.-** La Zona Protegida con el carácter de Zona Histórica a que se refiere el artículo anterior, se ubica dentro de una superficie de mayor extensión que se localiza al Norte por la Avenida Francisco I. Madero y Calle Agrícola; al Sur por las Avenidas Constitución y Revolución; al Oeste por la Avenida Constitución y la calle Antonio I. Villarreal y al Oeste por las Avenidas Fundidora y Revolución, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

**ARTICULO 3°.-** Se designa una Junta de Protección y Conservación de la Zona Histórica Protegida incorporada al Patrimonio Cultural del Estado, la que deberá de encargarse de promover la restauración, recuperación, enriquecimiento, control y vigilancia de la zona objeto de esta Declaratoria, la cual se integra por las siguientes personas:

**Presidente:** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.

**Vocal :** El Delegado en Nuevo León del Instituto Nacional de Antropología e Historia



Vocal : El Presidente del Consejo para la Cultura de Nuevo León.

**ARTICULO 4°.-** Para el cumplimiento de sus fines la Junta de Protección y Conservación tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dictar las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, plazas, jardines y elementos de ornato, servicio público y otros, que por su valor artístico, histórico o tradicional, deberán conservarse;
- b) Otorgar o negar permiso para la colocación de anuncios, rótulos, líneas eléctricas, telefónicas o de cualquier índole, y ordenar, en su caso el retiro de aquellos cuando afecten la Zona Protegida;
- c) Ordenar las obras necesarias para la conservación, restauración, rescate, mejoramiento y aseo de las fincas, construcciones y calles;
- d) Dictaminar cuando obras en proyecto o realizadas, colindantes o vecinas a la Zona Protegida, afecten a ésta negativamente por su cercanía o su ubicación;
- e) Tener conocimiento y emitir opinión acerca de los proyectos que los organismos públicos y otras entidades presenten para la construcción, modificación o demolición de obras de ornato y fachadas de los edificios públicos, así como respecto de autorizaciones para el establecimiento de giros de cantinas, talleres u otros, que puedan afectar la Zona Protegida;
- f) Mantener al día catálogos o inventarios de los bienes comprendidos en la Zona Protegida;
- g) Efectuar en todo tiempo visitas de inspección a los inmuebles a fin de determinar su estado y la manera como se atiende a su protección y conservación;
- h) Ordenar cuando lo estime conveniente la modificación de algún inmueble, notificando al propietario o poseedor; y,
- i) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales.

**ARTICULO 5°.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las acciones relacionadas con los inmuebles localizados dentro de la Zona Protegida con



vigor del presente Decreto, así como la infraestructura indispensable para el cumplimiento de sus fines.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado llevará a cabo un estudio relacionado con los bienes muebles e inmuebles que se localizan dentro de la Zona Protegida con el carácter de Zona Histórica, y en su caso promoverá ante el Titular del Ejecutivo del Estado la adscripción de los bienes correspondientes.

**CUARTO.-** Posteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Protección y Conservación deberá expedir un Reglamento Interno para regular su funcionamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado Nuevo León, a los 24-veinticuatro días del mes de Febrero del año 2001-dos mil uno.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

*Fernando Canales*  
LIC. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

*José Luis Coindreau García*  
LIC. JOSÉ LUIS COINDREAU GARCÍA

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

*Oscar Beltrán Valero*  
ARQ. OSCAR BELTRÁN VALERO



EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN

*José Martínez González*  
LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZALEZ

REGISTRO PÚBLICO DE LA  
CORPORACIÓN DEL COMERCIO  
DISTRITO  
MONTERREY, N. L.

REGISTRADO BAJO EL No. 587 VOL 112 LIBRO 6  
SECCIÓN 70 RESOL. y CONO. DIV.  
HORA Y FORMA DE PRESENTACIÓN 12:11 PM 5-03-01  
MONTERREY, N. L. 6 DE FEBRERO DE 2001

1er. R. P. DE LIC. Y DE Q.

*Pedro Rodríguez A.*  
LIC. PEDRO RODRÍGUEZ A.



## ANEXO B

SOCRATES CUAUHTEMOC RIZZO GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LOS ARTÍCULOS 14, 15, 43 Y 44 DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y

### CONSIDERANDO:

QUE EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA VIDA DEL MISMO; ES REPRESENTATIVO DE LA IDIOSINCRACIA DEL NUEVOLEONÉS, RAZÓN POR LA CUAL SU RESCATE, DEFENSA O DIFUSIÓN, REQUIEREN INMEDIATA ATENCIÓN Y CON LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS, LLEGAR A CONSERVAR NUESTRA TRADICIÓN HISTÓRICA.

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO TAMBIÉN EN LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, CUYOS DISPOSITIVOS CONSIDERAN DE INTERÉS SOCIAL Y ORDEN PÚBLICO SU CONTENIDO Y ESTABLECEN ENTRE SU ARTICULADO UN RENOGLÓN RELATIVO A LAS ZONAS PROTEGIDAS, ENUNCIANDO COMO TALES A LOS CENTROS HISTÓRICOS DE LAS POBLACIONES, CUYA PROTECCIÓN PERMITE GARANTIZAR SU PERMANENCIA E INTEGRACIÓN AL ÁREA CULTURAL Y TURÍSTICA.

ASÍ, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, LA ZONA LOCALIZADA ENTRE LAS CALLES DE PADRE MIER AL NORTE, AVENIDA DR. COSS AL PONIENTE Y AVENIDA CONSTITUCIÓN AL SUR Y

AL ORIENTE, ÁREA CONOCIDA COMO BARRIO ANTIGUO DE MONTERREY, DETRÁS DE CATEDRAL, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN, POR CONTENER UNA ESTRUCTURA URBANA ORIGINAL, INTEGRADA POR INMUEBLES CONSTRUIDOS EN LOS SIGLOS XVII, XVIII, XIX E INICIO DEL SIGLO XX, CUYO CONJUNTO CONSTITUYE UN DOCUMENTO HISTÓRICO DEL ESTILO Y TÍPICIDAD ARQUITECTÓNICA REGIONAL.

LOS EDIFICIOS EXISTENTES EN EL BARRIO, CON VALOR HISTÓRICO Y ARTÍSTICO O CON VALOR ARQUITECTÓNICO VERDADERO, SON DOCUMENTOS RECONOCIDOS COMO ÚNICOS E IRREPETIBLES EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

POR ELLO, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES ENUMERADOS Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONFIERE AL EJECUTIVO ESTATAL LA FACULTAD DE DECLARAR UNA ZONA O LUGAR PROTEGIDO, COMO LO ES EL CENTRO HISTÓRICO DE MONTERREY, CONOCIDO COMO BARRIO ANTIGUO DETRÁS DE CATEDRAL, Y PASE A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD; EN BASE A ESA FACULTAD QUE LA LEY ME CONFIERE, Y VELANDO POR LA INTEGRIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL ANTES CITADO Y SOBRE TODO EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### DECRETO:

PRIMERO:- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40., FRACCIÓN III DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DECLARA COMO ZONA PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE



**CENTRO HISTÓRICO EL ÁREA CONOCIDA COMO BARRIO ANTIGUO DE MONTERREY, DETRÁS DE CATEDRAL, LOCALIZADA ENTRE LAS CALLES DE: AVENIDA PADRE MIER AL NORTE; AVENIDA DR. COSS AL PONIENTE Y AVENIDA CONSTITUCIÓN AL SUR Y AL ORIENTE, A QUE SE REFIERE EL PLANO QUE AL PRESENTE DECRETO SE ACOMPAÑA.**

**SEGUNDO:**- SE DESIGNA UNA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL BARRIO ANTIGUO DE MONTERREY, LA QUE DEBERÁ DE ENCARGARSE DE SU CONTROL Y VIGILANCIA, INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

**PRESIDENTE:** ING. Y ARQ. HECTOR GONZALEZ TREVINO,  
**VOCAL:** SRA. EVA GONDA DE GARZA LAGUERA,  
**VOCAL:** SRA. ROSARIO GARZA EVIA DE DOMINGUEZ.

**TERCERO:**- LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN QUE SE CITA EN EL APARTADO QUE ANTECEDE, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ARQUITECTURA EN GENERAL, Y EN PARTICULAR DE LOS EDIFICIOS, CALLES, PLAZAS, JARDINES Y ELEMENTOS DE ORNATO, SERVICIO PÚBLICO Y OTROS, QUE POR SU VALOR ARTÍSTICO, HISTÓRICO O TRADICIONAL, DEBERÁN CONSERVARSE.
- II.- OTORGAR O NEGAR PERMISO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, RÓTULOS, POSTES, LÍNEAS ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS O DE CUALQUIER ÍNDOLE, Y ORDENAR,-

EN SU CASO, EL RETIRO DE AQUELLOS CUANDO AFECTEN LA ZONA PROTEGIDA.

- III.- ORDENAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, RESCATE, MEJORAMIENTO Y ASEO DE LAS FINCAS, CONSTRUCCIONES Y CALLES.
  - IV.- DECLARAR CUANDO OBRAS EN PROYECTO O REALIZADAS, COLINDANTES O VECINAS A LA ZONA PROTEGIDAS, AFECTEN A ÉSTA NEGATIVAMENTE POR SU CERCANÍA O SU UBICACIÓN.
  - V.- TENER CONOCIMIENTO Y EMITIR OPINIÓN ACERCA DE LOS PROYECTOS QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y OTRAS ENTIDADES PRESENTEN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS DE ORNATO Y FACHADAS DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS; ASÍ COMO RESPECTO A AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMO CANTINAS, TALLERES U OTROS QUE PUEDAN AFECTAR LA ZONA PROTEGIDA.
  - VI.- MANTENER AL DÍA CATÁLOGOS O INVENTARIOS DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN LA ZONA PROTEGIDA.
  - VII.- EFECTUAR EN TODO TIEMPO VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS INMUEBLES A FIN DE DETERMINAR SU ESTADO Y LA MANERA COMO SE ATIENDE A SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, Y ORDENAR CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE LA MODIFICACIÓN PERTINENTE.
- CUARTO:**- LAS CALLES, EDIFICIOS, PLAZAS, MONUMENTOS Y



DEMÁS BIENES QUE EN SU CONJUNTO SE LOCALIZAN EN EL PERÍMETRO SEÑALADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁN SUJETARSE A LAS CONDICIONES QUE SEÑALA LA LEY -- DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO RELATIVO A SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS Y NUEVAS CONSTRUCCIONES. LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS LEGALES SEÑALADOS TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LAS SANCIONES QUE LA PROPIA LEY SEÑALA

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LA ZONA PROTEGIDA A QUE ESTE DECRETO SE REFIERE, DEBERÁN DE MANTENER LOS INMUEBLES EN BUEN ESTADO, Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN.

QUINTO:-- INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN LA SECCIÓN DENOMINADA REGISTRO PÚBLICO DEL PATRIMONIO CULTURAL LA PRESENTE DECLARATORIA DE ZONA PROTEGIDA Y EL CATÁLOGO DE INVENTARIO DE INMUEBLES.

SEXTO:-- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE DECRETO.

SEPTIMO:-- EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS, -- EXPÍDASE EL REGLAMENTO RELATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN -- QUE POR ESTE MEDIO SE CREA.

TRANSITORIOS:

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
MONTERREY, N.L., MARZO 9 DE 1993.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO

*[Firma]*  
LIC. SOCRATES CUAUHTEMOC RIZZO GARCIA.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
ING. LEOPOLDO ASPINOSA BENAVIDES.

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS

C.P. RAMIRO GARZA VILLARREAL.

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DR. GUSTAVO ALARCON MARTINEZ.